



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IMJUVE**”, REPRESENTADO POR **GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, ASISTIDO POR **KAREN HURTADO ARANA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE BIENESTAR Y ESTIMULOS A LA JUVENTUD**, Y POR **LUCERO AGUILAR PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**; POR LA OTRA PARTE, EL **SERVICIO POSTAL MEXICANO**, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA **ROCÍO BÁRCENA MOLINA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL**, ASISTIDA POR EL **MAESTRO ROBERTO GERARDO CRUZ AGUILERA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR CORPORATIVO COMERCIAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**SEPOMEX**”; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “**EL IMJUVE**” por conducto de su apoderado legal, que:
 - 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos, 1º. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1999, y 1º. de su Estatuto Orgánico.

De conformidad con el “ACUERDO por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013, quedó agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Posteriormente, acorde a lo dispuesto por el **Transitorio Décimo Quinto** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, así como en la reforma publicada en el citado medio oficial de difusión el 23 de marzo de 2022, correspondía a la Secretaría de Bienestar.

Actualmente, en cumplimiento al “ACUERDO por el que se agrupa al Instituto Mexicano de la Juventud, al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del 2022, quedó agrupado al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual asume las facultades y atribuciones que las disposiciones aplicables le otorgan, en su carácter de coordinadora del sector.

- 1.2. Para el cumplimiento de su Objeto, conforme a los numerales 4, fracción IV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 2, fracción III de su Estatuto Orgánico, tiene la facultad de celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud.





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

imjuve
Instituto Mexicano de la Juventud

CORREOS
SERVICIO POSTAL MEXICANO

1.3. **Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Director General del Instituto Mexicano de la Juventud**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, fracciones I y II; 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 7, fracción II; 12, fracciones I y XI de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 14, fracción I y 15, fracciones I y IX de su Estatuto Orgánico; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de diciembre del 2018, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4. **Karen Hurtado Arana, Directora de Bienestar y Estímulos a la Juventud**, cuenta con las facultades para asistir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 7 fracción III, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; y 14 fracción IV de su Estatuto Orgánico.

1.5. **Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos**, cuenta con las facultades suficientes para revisar y validar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción III de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 14, fracción III y 22, fracciones I y IX de su Estatuto Orgánico.

1.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuciones del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave **IMJ990106AP3**.

1.7. Señala como domicilio convencional el ubicado en calle Serapio Rendón, número 76, Colonia San Rafael, Código Postal 06470, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

1.8. Reconoce que sus programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen del presupuesto de egresos aprobados para tal efecto.

2. Declara “**SEPOMEX**” por conducto de su apoderado legal, que:

2.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de los mismos mes y año, teniendo como objeto principal la prestación del servicio público de correos y otros servicios diversos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano; y 1o. del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano.

2.2. La **Licenciada Rocío Bárcena Molina**, acredita su personalidad como **Directora General y Representante Legal**, en virtud del nombramiento emitido en su favor por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del 16 de enero del 2021, el cual se encuentra registrado con el número 294, a foja 12, del “Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal”, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 22, fracciones I y II, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

 **imjuve**
Instituto Mexicano de la Juventud



CORREOS
SISTEMA INTEGRAL DE CORREO

de las Entidades Paraestatales, 5o. fracción II, 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, así como 3o., 11, 12 fracciones I, II y XIX del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, facultades que a la fecha de suscripción del presente convenio no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

2.3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de identificación **SPM860820CF5**.

2.4. El **Maestro Roberto Gerardo Cruz Aguilera** acredita su personalidad como Director Corporativo Comercial, mediante el nombramiento expedido por la Licenciada Rocío Bárcena Molina, Directora General de "**SEPOLMEX**", de fecha 11 de enero de 2023, y está facultado para asistir en la celebración del presente Convenio, conforme a lo establecido por los artículos, 15 fracción XII, y 18 fracción II, del estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano.

2.5. "**CorreosClic**" es una plataforma digital alojada en el sitio web operado por el Servicio Postal Mexicano, el cual se encuentra dentro de la página de internet con dominio www.correosclic.gob.mx y cualquier ubicación que lo sustituya o esté relacionada.

2.6. "**CorreosClic**" es una marca comercial propiedad del Servicio Postal Mexicano.

2.7. Para los efectos legales del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Vicente García Torres número 235, Colonia El Rosedal, Demarcación territorial Coyoacán, Código Postal 04330, en la Ciudad de México.

3. Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus apoderados legales, que:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que cuentan, misma que al momento de suscribir el presente acuerdo de voluntades, no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de las cláusulas, así como su contenido legal.

3.2. Manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la realización de acciones que faciliten, favorezcan e impulsen el aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos, científicos y económicos, a efecto de generar mayores beneficios para las y los jóvenes que viven en la República Mexicana, **através** **CAMIENTE** de la plataforma propiedad del Servicio Postal Mexicano, denominada "**CorreosClic**".

3.3. Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a quienes lo suscriben.

3.4. El presente Convenio de Colaboración no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no existe coacción alguna;





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

 **imjuve**
Instituto Mexicano de la Juventud

 **CORREOS**
SERVICIO POSTAL MEXICANO

consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez de este.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" suscriben el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente instrumento jurídico consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**" en el ámbito de sus respectivas competencias, en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo para el uso de la plataforma digital de e-commerce, propiedad del Servicio Postal Mexicano y denominada "**CorreosClic**", y con ello fortalecer los programas dirigidos a las y los jóvenes de la República Mexicana, contribuyendo al desarrollo productivo y económico.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

"**EL IMJUVE**", con sujeción a su disponibilidad presupuestaria se compromete a:

- Brindar pláticas de orientación y conferencias, de los beneficios del uso de la plataforma digital de e-commerce, propiedad del Servicio Postal Mexicano y denominada "**CorreosClic**".
- Difundir los beneficios del uso de la plataforma digital de e-commerce, propiedad del Servicio Postal Mexicano y denominada "**CorreosClic**" entre las y los jóvenes que residen en la República Mexicana.

"**SEPOMEX**", por conducto de su apoderada legal, se obliga a realizar lo siguiente:

- Entregará a "**EL IMJUVE**" la información que pretende sea difunda, a través de sus redes de comunicación oficiales respecto de la plataforma "**CorreosClic**".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento del Objeto del presente Convenio de Colaboración, se comprometen conjuntamente a:

VALIDO JURÍDICAMENTE

1. Coordinar y realizar las actividades destinadas a la difusión del Objeto correspondiente al presente Convenio de Colaboración en las que comprenden:

- Difusión a sus comunidades.
- Difusión a través de medios electrónicos.
- Difusión a través de redes sociales.
- Difusión a través de eventos virtuales.
- Difusión a través de eventos presenciales.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Instituto Mexicano de la Juventud



CORREOS

SISTEMA INTEGRAL DE CORREO

Realizar las gestiones necesarias, a efecto garantizar de forma integral, armónica y legal, el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones Objeto del presente Convenio de Colaboración

CUARTA. AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente instrumento se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de **"LAS PARTES"**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

QUINTA. ACUERDOS. Los acuerdos entre **"LAS PARTES"**, relacionados y derivados de los derechos y obligaciones contraídas en este convenio, están contenidas en este instrumento de manera integral y **"LAS PARTES"** acuerdan a la firma de este, que cualquier otro acuerdo previo deja de tener validez y que solamente serán aplicables aquellos que se efectúen por escrito y sean firmados por **"LAS PARTES"** y los que en su momento se designen por escrito para actividades y operaciones específicas.

SEXTA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia indeterminada. Sin embargo, **"LAS PARTES"** podrán modificarla, adicionarla o darla por terminada anticipadamente, siempre y cuando la parte que pretenda modificar, adicionar o terminar, notifique por escrito a la otra, con un mínimo de 30 días naturales anteriores a la fecha propuesta para ello.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente, sin necesidad de resolución judicial o administrativa, por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos la terminación anticipada. Sin embargo, las actividades derivadas del presente instrumento jurídico que se encuentren en curso al surtir efectos la terminación anticipada continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario de **"LAS PARTES"** para lo cual deberá llevarse a cabo la conciliación de actividades y la formalización del convenio de terminación correspondiente.

OCTAVA. ENLACES RESPONSABLES. Para la realización del Objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** designan como enlaces responsables de su debido cumplimiento, así como elaboración, presentación de reportes y comprobación de actividades a:

1. Por **"EL IMJUVE"** a **Karen Hurtado Arana**, Directora de Bienestar y Estímulos a la Juventud, señalando para tal efecto, los siguientes medios de contacto:

Correo electrónico: khurtado@imjuventud.gob.mx

Teléfono: 5515001300, extensión 1309



2. Por **"SEPOMEX"** a **Abraham Córdova García**, Subdirector de Ventas, Dirección Corporativa Comercial, señalando para tal efecto, los siguientes medios de contacto:

Correo electrónico: acordova@correosdemexico.gob.mx

Teléfono: 55 53368900 Ext. 15201

D
P



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

 **imjuve**
Instituto Mexicano de la Juventud

 **CORREOS**
SISTEMA NACIONAL DE CORREOS

Los enlaces designados, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y revisar los Anexos necesarios para el cumplimiento del Objeto y compromisos del presente Convenio.
- II.** Analizar y proponer modificaciones al presente Convenio de Colaboración.
- III.** Coordinar, administrar y dar seguimiento a la ejecución del Objeto y de todos los compromisos descritos en el presente instrumento jurídico.
- IV.** Adoptar de manera conjunta las decisiones o los criterios necesarios para resolver los inconvenientes operativos que pudieran presentarse con motivo de la implementación de este Convenio.
- V.** Las demás que sean necesarias para la consecución del Objeto del presente Convenio de Colaboración y Apoyo.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán designar por escrito enlaces específicos para participar en la implementación de determinadas tareas para el cumplimiento del Objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES" de manera independiente, serán responsables del personal que designen para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte cualquier cambio en la designación de los enlaces.

NOVENA. NOTIFICACIONES, AVISOS Y COMUNICACIONES. Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación específica que se realice entre **"LAS PARTES"**, en cumplimiento al Objeto del presente Convenio de Colaboración, se efectuará por escrito o por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico institucional, simple o cifrado, correo certificado con acuse de recibo, enlace dedicado o cualquiera otro, según lo determinen, que asegure la confidencialidad de las comunicaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles. Para tal efecto, **"LAS PARTES"**, acuerdan que serán días hábiles, los considerados de lunes a viernes, y por horas hábiles, las comprendidas de las 09:00 a.m. a 15:00 p.m. y de 16:00 p.m. a 18:00 p.m.

VAS
JURÍDICO
Las comunicaciones que se dirijan **"LAS PARTES"** en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega o lectura, según corresponda.

B
En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** modifique su domicilio, deberá notificar a la otra parte la nueva dirección dentro de los 5 (CINCO) días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, éste no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio declarado en el presente Convenio.

DÉCIMA. ADICIONES Y/O MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la celebración del Convenio modificatorio correspondiente, suscrito por quien tenga facultad de



representación para hacerlo y entendiendo que prevalecerán vigentes todas aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas, obligando a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

Las modificaciones o adiciones que realicen **"LAS PARTES"** pasará a formar parte integrante de este instrumento, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su Objeto.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS LÍMITES DE LA COLABORACIÓN. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones que corresponden a cada una de **"LAS PARTES"**, por lo que ninguna de ellas podrá actuar en nombre o representación de la otra en actos de ninguna naturaleza, incluidos aquellos que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o con ánimo de lucro.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. **"LAS PARTES"** manifiestan que guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que sea intercambiada o proporcionada por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad en los términos de la normatividad anteriormente señalada aplicable a la materia.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** den por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas ó de cualquier otra forma, sin autorización previa de la parte propietaria de la información, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, de esa circunstancia, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

Igualmente, se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus trabajadores y funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos del presente Convenio, por lo que se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a **"LAS PARTES"**, como a sus trabajadores y funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad que harán saber de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este instrumento jurídico.



TRABAJO

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

imjuve
Instituto Mexicano de la Juventud

CORREOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. “**LAS PARTES**” no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a lo dispuesto por la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la Ley del Servicio Postal Mexicano, el Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y demás legislación, normatividad y políticas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “**LAS PARTES**” acuerdan que el personal que cada una de ellas acredice, designe, comisione o contrate para el cumplimiento del Objeto del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado laboralmente única y exclusivamente con la parte que lo contrató, comisionó, designó o empleó; por lo que en ningún caso podrá considerarse a cualquiera de las otras partes como patrón sustituto, solidario o intermediario de dicho personal; en consecuencia, acepta en cada una de ellas, ser el único patrón y responsable de las obligaciones de carácter laboral y de seguridad social que se deriven de la normatividad aplicable en la materia, frente al personal designado para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración; motivo por el cual, se liberan de cualquier reclamación que sobre el particular se llegare a presentar en contra de quien ostente la relación laboral.

Atento a lo anterior, “**LAS PARTES**” aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por consiguiente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

En caso de que se presente una situación de caso fortuito o de fuerza mayor, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como tenga conocimiento de ello, tomando las previsiones que le sean posibles para remediar la situación de que se trate y una vez superados los eventos que le dieron origen, se reanudarán las actividades para el cumplimiento del Objeto del presente instrumento; en caso de no concluir las causas que dieron origen al caso fortuito o fuerza mayor será causal de terminación del presente Convenio.

Una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la suspensión de las actividades se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “**LAS PARTES**”.



DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual derivada del Objeto, compromisos y/o acciones de cooperación en el marco del presente Convenio de Colaboración y de los Convenios Específicos que en su caso se celebren. Por lo tanto, “LAS PARTES” convienen y se obligan a no quitar o alterar cualquier aviso de derechos de propiedad que esté contenido en los materiales y documentos a utilizarse, así como a no reproducirlos o distribuirlos sin la previa autorización por escrito de la parte titular de los derechos.

En ningún momento se entenderá que “LAS PARTES” se otorgan o ceden algún tipo de derecho o licencia sobre logotipos, marcas, avisos comerciales o cualquier otro tipo de derecho industrial o intelectual por lo que la violación o incumplimiento por alguna de ellas a lo dispuesto en la presente cláusula y que conforme a derecho constituyan delitos, infracciones, y/o sanciones, dará lugar a cualquiera a demandar a la otra por los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. “LAS PARTES” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que, se obligan a relevan a la otra de cualquier conflicto que llegara a suscitarse.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN. “LAS PARTES” deberán cumplir con la legislación vigente en materia de anticorrupción.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN. Aunado al incumplimiento de cualquier obligación a la que se encuentran constreñidas “LAS PARTES” de manera enunciativa más no limitativa en el presente instrumento jurídico, las siguientes serán causales de rescisión del presente Convenio de Colaboración:

1. Si cualquiera de “LAS PARTES”, contraviene las obligaciones de Confidencialidad y Reserva determinadas en el presente Convenio de Colaboración.
2. Si cualquiera de “LAS PARTES”, contraviene las obligaciones de Propiedad Intelectual determinadas en el presente Convenio de Colaboración.
3. Si cualquiera de “LAS PARTES” no realiza de acuerdo con las bases y mecanismos determinados, la implementación y/o ejecución de sus obligaciones Objeto del presente Convenio de Colaboración.
4. Si cualquiera de “LAS PARTES” proporciona información falsa o determinada como apócrifa en la formalización, implementación y/o ejecución de sus obligaciones Objeto del presente Convenio de Colaboración.

Para tal efecto, la parte afectada le deberá comunicar por escrito a la otra del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y, aporte las pruebas que estime pertinentes.



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

imjuve
Instituto Mexicano de la Juventud

CORREOS
CORPORACIÓN NACIONAL DE CORREOS DE MÉXICO

Una vez que transcurra dicho término, deberá resolverse si se rescinde o no el presente Convenio de colaboración y dicha resolución deberá comunicarse a la parte incumplida, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS. Los encabezados contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de las cláusulas y términos y, en ningún momento, se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**", contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "**LAS PARTES**" manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier dubitación sobre el alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio no previsto, será definida por mutuo acuerdo entre los representantes de "**LAS PARTES**", con facultades para ello. De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

Para el caso de controversia con motivo de su operación, formalización, interpretación, cumplimiento, o algún asunto que no se encuentre expresamente previsto en este instrumento jurídico "**LAS PARTES**" lo resolverán de mutuo acuerdo, a través de los enlaces designados en la cláusula **OCTAVA**, priorizando siempre una solución conciliatoria, en el entendido de que las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y estar firmadas por cada uno de sus representantes, anexando dichos acuerdos al presente instrumento jurídico para formar parte del mismo.

En caso de que "**LAS PARTES**" no resuelvan la controversia de común acuerdo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VALIDÓ JURÍDICAMENTE
Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance, lo firman por cuadriplicado, en la **Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024**.

POR "EL IMJUVE"

Guillermo Rafael Santiago Rodríguez
Director General

POR "SEPOMEX"

Licenciada Rocío Bárcena Molina
Directora General



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

 **imjuve**
Instituto Mexicano de la Juventud



CORREOS
SERVICIO POSTAL MEXICANO

Asistió

Karen Hurtado Arana
Directora de Bienestar y Estímulos a la
Juventud

Asistió

Mtro. Roberto Gerardo Cruz Aguilera
Director Corporativo Comercial

Validó Jurídicamente

Lucero Aguilar Pérez
Directora de Asuntos Jurídicos



LA PRESENTE HOJA CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, SIGNADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2024.